

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIA.  
DTE: MARIA ALEJANDRA GOMEZ VESGA Y OTROS.  
APDO: DRA. INGRID YULIANA TAPIAS LOPEZ.  
DDO: OSCAR EMMANUEL URIBE PEREZ Y OTROS.  
RDO: 2022-00042-00

Socorro, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En este PROCESO VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO propuesto por MARIA ALEJANDRA GOMEZ VESGA, LUZ MARINA CHICA CORZO, ELVIA URIBE REYES, CARLOS ABELARDO URIBE REYES, SERGIO LEÓN URIBE REYES, CESAR URIBE REYES, MARCO TULIO URIBE REYES y ALEJANDRO URIBE REYES, a través de apoderada judicial, en contra de OSCAR EMMANUEL URIBE PEREZ, JOSE DANIEL URIBE PEREZ y MARIA PAULA URIBE PEREZ, estos dos últimos vinculados como litisconsortes necesarios por pasiva al diligenciamiento radicado al No. 2022-00042-00; teniendo en cuenta que los demandados contestaron la demanda a través de apoderada judicial, proponiendo excepciones de mérito.

Como quiera que se ha trabado debidamente la litis, procede el Juzgado a fijar la fecha para la Audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los arts. 372 y 373 ibidem. La cual se realizará de forma virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) del día VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Para que tenga lugar la Audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con los arts. 372 y 373 del C. G. P., en la que se adelantarán las etapas de conciliación, Interrogatorio de las partes, práctica de pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en los numerales 2º, 3º y 4º e inciso 2º del numeral 6 del artículo 372 del C. G. del P.

SEGUNDO: Decrétese y téngase como pruebas las siguientes:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Se tiene como pruebas los documentos presentados con la demanda, con la contestación de la demanda y la contestación de las excepciones, que obran dentro del cuaderno principal.

TERCERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

TESTIMONIALES:

Se ordena la recepción de los testimonios de las personas citadas como testigos, señores ISIDRO VARGAS COLMENARES, JHON ARMANDO GONZALEZ BERNAL y HUGO ERNESTO TASCO TELLEZ mayores de edad y residentes en el municipio del Socorro Santander, y del señor WILLINGTON ALEXANDER PINTO CASTRO mayor de edad y residente en el municipio de San Vicente de Chucuri Santander, quienes serán citados a través de la parte demandante y deberán estar presentes en la audiencia, de lo contrario se prescindirá de los mismos, y bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberán declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Practíquese interrogatorio de parte a la parte demandada OSCAR EMMANUEL URIBE PEREZ, JOSE DANIEL URIBE PEREZ y MARIA PAULA URIBE PEREZ, quienes bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberán declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación.

INSPECCION JUDICIAL:

Se decreta la práctica de una inspección judicial al predio objeto del proceso, ubicado en la carrera 15 No. 10 – 37 del municipio del Socorro Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 321-9242 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro. Con el objeto de identificarlo por su ubicación, situación y linderos, e

igualmente comprobar los hechos descritos en la demanda encaminada a demostrar la posesión irregular y la mala fe del demandado. Diligencia que se llevará a cabo el mismo día de la audiencia, es decir, el día VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.). Diligencia que se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el C. G. del P.

CUARTO: PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Practíquese interrogatorio de parte a la parte demandante señores MARIA ALEJANDRA GOMEZ VESGA, LUZ MARINA CHICA CORZO, ELVIA URIBE REYES, CARLOS ABELARDO URIBE REYES, SERGIO LEÓN URIBE REYES, CESAR URIBE REYES, MARCO TULLIO URIBE REYES y ALEJANDRO URIBE REYES quienes bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberán declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación.

Teniendo en cuenta que la audiencia se realizará de forma virtual, se requiere a las partes para que con antelación aporten los respectivos correos electrónicos. No obstante, se indica que los respectivos interrogatorios de parte, y las declaraciones testimoniales se surtirán en las instalaciones del Despacho Judicial ubicado en el Palacio de Justicia de esta localidad. Los señores apoderados participarán de la audiencia desde sus oficinas de manera virtual.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA**

**Firmado Por:**

**Claudia Sofia Duarte Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ead5b6cc317169410122d0308e1e81084acd6c609d6b38c2b0142eada83aaa8**

Documento generado en 13/10/2023 04:08:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**